

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

PROPIETARIO (O QUIEN HAGA SUS VECES)  
CONJUNTO RESIDENCIAL GERMINAR I - PROPIEDAD HORIZONTAL  
Dirección: CALLE 63 SUR # 5 D 21 ESTE - LOCALIDAD DE USME  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE HACER DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 792 DEL 29 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIENTE 1201010747-40

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, emitió la **Resolución No. 792 del 29 de abril de 2013**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; Acto Administrativo que fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, resueltos mediante Resoluciones Nos. **1644 del 19 de julio de 2013** y **159 del 13 de febrero 2014**, respectivamente, quedando debidamente ejecutoriado el día veintiuno (21) de abril de 2014, cuya orden de hacer corresponde:

(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** *Requerir la sociedad CONSTRUCTORA ICODISAS (antes INSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NIT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que persisten según lo establecido en la última visita, los cuales los corresponden a:*

b. "... HORMIGUEROS EN VIGAS y COLUMNAS...": *Deficiencia constructiva catalogada como afectación leve, según valoración informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL Y PATRICIA CALLEJAS.*

f. "MORTERO DE PEGA EN MAMPOSTERIA...": *Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRÉS ROSERO GRANJA. Se estableció que constituye una afectación leve, según el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.*

2. "HUMEDADES PRESENTES EN MUROS DE HABITACIONES Y PATIO...". Deficiencia constructiva catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10- 1721. suscrito por el arquitecto ANDRES ROSERO GRANJA, sin embargo se especifica que recae responsabilidad del enajenador en el manejo de aguas en tales patios, según informe No. 13-231 suscrito por los ingenieros IVAN GIL Y PATRICIA CALLLJAS.

3. "...EL AREA DE DUCHA DEL BAÑO NO CUENTA CON ENCHAPE Y DE DICHA AREA SE ESTAN GENERANDO PROBLEMAS DE HUMEDADES". Desmejoramiento de especificaciones técnicas catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721. suscrito por el arquitecto ANDRES ROSERO. Evidente durante la visita de la que se elaboró el informe No. 13-231. suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

4. "...LOS PISOS DEL AREA SOCIAL, HALL, HABITACION Y COCINA ENTREGADOS NO CORRESPONDEN A PISOS ESMALTADOS...". Desmejoramiento catalogado como afectación leve, según valoración informe No. 13-231. suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS. 5. "...MESON DE COCINA...". Desmejoramiento de especificaciones técnicas catalogada como afectación grave, según valoración informe No. 10-1721, suscrito por el arquitecto ANDRÈS ROSERO GRANJA. No atendida por el enajenador según se estableció durante la visita de la que se elaboró el informe No. 13-231, suscrito por los ingenieros IVAN GIL y PATRICIA CALLEJAS.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad CONSTRUCTORA ICODI SAS (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.), con NIT. 8300630294, representada legalmente por el señor BENIGNO QUINTERO ZARATE (o quien haga sus veces), que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

(...)

Por lo anterior, **se le solicita informe a esta Subdirección** en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación **si la enajenadora CONSTRUCTORA ICODI SAS (antes CONSTRUCTORA ICODI LTDA.),** identificada con **NIT. 830063029-4,** representada legalmente por el señor **QUINTERO ZARATE BENIGNO** (o quien haga sus veces), **ejecutó la subsanación de los hechos en cumplimiento de la orden de hacer, de no haberlas ejecutado, así deberá manifestarlo;** esto a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a imponer multas sucesivas, hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la orden impuesta.



## SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
2-2023-29120

Fecha: 29/03/2023 09:54:02 PM Folios: 1  
Anexos: 0  
Asunto: ACREDITACIÓN DE  
CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE HACER  
DISPUESTA EN LA RESOL  
Destino: CONJUNTO RESIDENCIAL  
GERMINAR I - PROPIEDAD HORIZONTAL  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBSEC.ICDV

**Es importante señalar que la omisión al deber de colaboración en cuanto a la respuesta de la presente derivará en la culminación de la orden de hacer y archivo del mismo.**

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: IVAN FERNANDO RODRIGUEZ

Revisó: LUISA DANIELA RODRIGUEZ-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA